



Resolución de Gerencia General N° 010-2021-OEFA/GEG

Lima, 5 de febrero de 2021

VISTOS: El Informe N° 00002-2021-OEFA/ORI y el Memorando N° 00027-2021-OEFA/ORI, emitidos por la Oficina de Relaciones Institucionales y Atención a la Ciudadanía; los Memorandos números 00029 y 00034-2021-OEFA/OPP y el Informe N° 00003-2021-OEFA/OPP-PLAN, emitidos por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 00029-2021-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el Numeral 72.2 del Artículo 72° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos; así como, para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 029-2019-OEFA/CD se aprueba el Plan Estratégico Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA para el periodo 2019-2024 Ampliado, el cual en su Objetivo Estratégico Institucional OEI.03 "*Modernizar la gestión institucional*" tiene como Acción Estratégica Institucional AEI.03.05 "*Imagen institucional fortalecida del OEFA*";

Que, el Literal a) del Artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, establece que la Oficina de Relaciones Institucionales y Atención a la Ciudadanía propone y ejecuta el Plan Anual de Comunicaciones, el cual establece los mecanismos para la difusión efectiva de las actividades institucionales;

Que, el Literal a) del Artículo 41° del citado instrumento de gestión establece que la Oficina de Relaciones Institucionales y Atención a la Ciudadanía propone y ejecuta el Plan Anual de Comunicaciones, el cual establece los mecanismos para la difusión efectiva de las actividades institucionales;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dictan medidas de prevención y control del COVID-19, ampliado y modificado por los Decretos Supremos números 020, 027 y 031-2020-SA, Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria, establece medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, prorrogando a partir del 7 de diciembre de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario la Emergencia Sanitaria a nivel nacional;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; el mismo que fue ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos números 051, 064, 075, 083, 094, 116,

135, 146, 156 y 174-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos números 045, 046, 051, 053, 057, 058, 061, 063, 064, 068, 072, 083, 094, 116, 129, 135, 139, 146, 151, 156, 162, 165, 170, 177, 178 y 180-2020-PCM, a partir del domingo 01 de noviembre de 2020 hasta el lunes 30 de noviembre de 2020;

Que, posteriormente, el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por los Decretos Supremos números 201-2020-PCM, 002 y 008-2021-PCM (en adelante, **el Decreto Supremo**), declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

Que, la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo dispone la derogación de los Decretos Supremos números 044, 045, 046, 051, 053, 057, 058, 061, 063, 064, 068, 072, 075, 083, 094, 116, 129, 135, 139, 146, 151, 156, 162, 165, 170, 177, 178, 180-2020-PCM y el Subnumeral 2.3.3 del Numeral 2.3 del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 110-2020-PCM;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo establece que las disposiciones normativas relacionadas a los Decretos Supremos derogados por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo, mantienen su vigencia, en lo que corresponda, sustituyéndose así la referencia a dichas disposiciones por el Decreto Supremo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, en el cual se proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del viernes 01 de enero de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

Que, el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM, Decreto Supremo que modifica disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y en el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, aprueba el Nivel de Alerta por Departamento, el mismo que es de aplicación para los Decretos Supremos números 184 y 201-2020-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 004-2021-PCM, establece; entre otras medidas, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios de lunes a domingo hasta el 14 de febrero de 2021, conforme al nivel de Alerta por Departamento;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, se dispone de manera excepcional y hasta el 31 de diciembre de 2020, que las entidades públicas implementen, entre otras medidas, el trabajo remoto, en los casos que fuera posible; así como, establecer modalidades mixtas de prestación del servicio, alternando días de prestación de servicios presenciales con días de trabajo remoto; y, que podrán brindar capacitación de formación laboral a servidores/as civiles, preferentemente en forma virtual;

Que, posterior a ello, a través del Decreto de Urgencia N° 127-2020, se prorrogó la modalidad del trabajo remoto hasta el 31 de julio de 2021 para el sector privado y público, regulado por el Título II del Decreto de Urgencia N° 026-2020, a fin de reducir el riesgo de propagación del COVID-19 en el territorio nacional, estableciendo garantías para la observancia de la jornada de trabajo y el goce del derecho al descanso, reconocidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en esa línea, el Artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 139-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en el marco de la Emergencia Sanitaria

por la COVID-19, así como medidas en materia presupuestaria que impulsen a coadyuvar el gasto público, prorroga hasta el 28 de julio de 2021 la vigencia del citado Decreto Legislativo N° 1505;

Que, la Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM, se aprueban los *“Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el Covid-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA”*, los cuales tiene como objetivo dictar lineamientos para las entidades del Poder Ejecutivo, a efectos que adopten las medidas pertinentes para el desarrollo de sus actividades y atención de la ciudadanía, considerando los enfoques de género, interculturalidad e interseccionalidad, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, durante la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el COVID-19 en el Perú;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA, se aprueba el Documento Técnico: *“Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2”*, con la finalidad de contribuir con la disminución del riesgo de transmisión de la COVID-19 en el ámbito laboral, implementando lineamientos generales para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición;

Que, asimismo, el Procedimiento PE010202 *“Asistencia técnica y seguimiento a los planes temáticos e interno”*, que forma parte del Manual de Gestión de Procesos y Procedimientos *“Planeamiento Institucional”* del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución N° 067-2018-OEFA/GEG, tiene como objetivo establecer un nivel de concordancia y direccionalidad de los planes temáticos e internos con el Plan Estratégico Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y las disposiciones emitidas por los entes rectores;

Que, en ese sentido, a través de los documentos de vistos, se sustenta la necesidad de aprobar el *“Plan de Comunicaciones 2021 del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”*, con el objetivo de fortalecer la imagen institucional de la Entidad como organismo supervisor que busca garantizar una protección efectiva del ambiente;

Que, mediante el Subnumeral 1.3.2 del Numeral 1.3 del Artículo 1° de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00052-2020-OEFA/GEG, la Presidencia del Consejo Directivo delega en la Gerencia General la facultad para aprobar, entre otros, el Plan de Comunicaciones del OEFA;

Que, en ese sentido, corresponde a la Gerencia General emitir el acto de administración interna que apruebe el *“Plan de Comunicaciones 2021 del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”*;

Con el visado de la Oficina de Relaciones Institucionales y Atención a la Ciudadanía; de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19; el Decreto de Urgencia N° 127-2020, Decreto de Urgencia que establece el otorgamiento de subsidios para la recuperación del empleo formal en el sector privado y establece otras disposiciones; el Decreto de Urgencia N° 139-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en el marco de la Emergencia Sanitaria por la COVID-19, así como medidas en materia presupuestaria que impulsen a coadyuvar el gasto público; el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, ampliado y modificado por los Decretos Supremos números 020, 027 y 031-2020-SA; el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo

que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, modificado por los Decretos Supremos números 201-2020-PCM, 002 y 008-2021-PCM; el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 004-2021-PCM; la Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM, que aprueban los *“Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el Covid-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA”*; la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA, que aprueba el Documento Técnico: *“Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2”*; el Literal g) del Artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; y, en uso de la facultad delegada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00052-2020-OEFA/GEG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el *“Plan de Comunicaciones 2021 del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”*, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina de Relaciones Institucionales y Atención a la Ciudadanía la difusión y monitoreo correspondiente de las actividades establecidas en el Plan aprobado en el Artículo 1° precedente, debiendo remitir reportes de su ejecución a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

[MALEGRIA]

MIRIAM ALEGRÍA ZEVALLOS

Gerenta General

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 06636111"



06636111